

## RESOLUCIÓN CS Nº 392/24

**VISTO**, el expediente Nº 7411/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 23.877 “Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica” (B.O 1/11/1990) tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que la Ley Nº 25.467 “Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sistema Nacional-régimen legal.” (B.O. 26/9/2001) tiene por objeto establecer un marco general que structure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que mediante la Ley N.º 27.570 (B.O. 26/10/2020) se modificó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento aprobado por la Ley N.º 27.506 que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que en el artículo 4º del Estatuto, esta Universidad se define como una comunidad de estudio, de formación, de investigación, de extensión y transferencia, comprometida con la producción y circulación de saberes, que contribuye al desarrollo social, cultural, científico y tecnológico a nivel regional, nacional e internacional.

Que entre las actividades sustantivas de la Universidad se encuentran la de generar conocimiento a través de la investigación científica, tecnológica y cultural con criterios de calidad, impacto y pertinencia, reconociendo la pluralidad de formas de saber y la naturaleza multidisciplinaria de los problemas actuales y futuros de la sociedad global y desarrollar la extensión y la transferencia a fin de incrementar el impacto social de la generación de conocimiento y promover la vinculación con todos los sujetos de la sociedad desde una relación de co-producción de saber y de co-organización de la formación.

Que tanto la creación de empresas de base científico tecnológica como resultado de procesos de investigación, innovación y desarrollo llevados adelante en la Universidad, como su apoyo, reconocimiento e incubación supone una vía muy importante para la transferencia de los resultados de investigación, previsiblemente generadoras de nuevos productos o servicios con alto impacto tecnológico y favorecedoras de la creación de empleo genuino y de calidad que redunde finalmente en un beneficio para la sociedad y generando un aporte al desarrollo tecnológico y económico nacional.

Que por Empresas de Base Científico Tecnológicas (EBCT) se entiende a aquellas cuya actividad está basada en las aplicaciones de resultados científicos tecnológicos obtenidos a través de la investigación y el conocimiento, que se encuentran destinadas a la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Que las EBCT universitarias responden a la creación de nuevas empresas a partir de los resultados de investigación y del conocimiento con participación de sus docentes, investigadores, estudiantes, bajo el amparo y tutela de la institución durante las etapas iniciales de desarrollo.

Que la Universidad Nacional de General San Martín tiene como misión proveer de soluciones, servicios de apoyo, asesoramiento en gestión y recursos complementarios para que el equipo de investigación afectado a un proyecto tome las decisiones y administre su empresa con el menor esfuerzo posible, centrándose en los aspectos científicos de su nueva labor empresarial.

Que la UNSAM ampara estos proyectos desde hace tiempo, en algunos casos a través de su participación en el capital social de la empresa, en la cesión de instalaciones, asesoramiento, participación de personal docente, investigadores, estudiantes y personal no docente.

Que la vinculación entre la Universidad y las EBCT se formaliza también a través de contratos o convenios en los que se regulan los derechos y obligaciones, permitiéndose la participación del personal docente, investigador, estudiantes, personal no docente, en el capital social y en el órgano de administración y representación de las EBCT, a partir de patentes o resultados generados por proyectos de investigación realizados en la Universidad.

Que la Universidad, mediante el acuerdo suscripto el 22 de junio de 2023, integra un espacio institucional junto con la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de La Plata que impulsa el intercambio de experiencias en el ámbito de la transferencia de tecnología, y especialmente, en la creación e incubación de empresas de bases tecnológicas por lo que resulta necesario reglamentar el Régimen de reconocimiento de empresas de base científica y tecnológicas UNSAM (EBCT-UNSAM), como así también el proceso de incubación de proyectos en las instalaciones de la Universidad, y la participación de la Universidad y de los equipos de

investigación en el capital social de la persona jurídica privada que constituya para desarrollar la actividad de la EBCT-UNSAM.

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Subsecretaría de Desarrollo e Innovación han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 9° reunión ordinaria del 25 de noviembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° incisos c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento para la Promoción, Incubación y Reconocimiento de las Empresas de Base Científica y Tecnológicas de la UNSAM, cuyo texto corre como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Facultar al Rector a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, procedimentales que resulten necesarias para la aplicación de la presente normativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 392/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector

## **Reglamento para la Promoción, Incubación y Reconocimiento de las Empresas de Base Científica y Tecnológicas de la UNSAM**

### **ARTÍCULO 1º: Objeto de la Normativa.**

La presente normativa tiene por objeto establecer el régimen y procedimiento aplicable para promoción y reconocimiento de las EBCT dentro del ámbito de la UNSAM, su incubación en las instalaciones de la UNSAM, como así también la participación de la UNSAM y/o quienes forman parte de la comunidad Universitaria en las mismas.

### **ARTÍCULO 2º: Autoridad de aplicación de la Normativa.**

La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación será la autoridad de aplicación de la presente Normativa.

### **ARTÍCULO 3º: EBCT UNSAM. Requisitos.**

Para ser reconocidas como **EBCT UNSAM** la empresa debe tener un objeto de negocio basado en la explotación de conocimientos, tecnología o innovación para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y que se encuentre comprendida en al menos uno de los siguientes supuestos:

- 1- que explote conocimientos, capacidades y/o resultados generados por proyectos de investigación/extensión/vinculación financiados total o parcialmente con fondos públicos y/o privados ejecutados u otorgados por la UNSAM.
- 2- que tenga participación en el capital social o cumplan función ejecutiva un integrante de la comunidad UNSAM.
- 3- que se encuentre en un proceso de incubación en las instalaciones de UNSAM o que haya tenido financiamiento de algún programa de UNSAM.

La EBCT UNSAM deberá adoptar alguna forma de persona jurídica privada constituida en la República Argentina bajo alguno de los tipos societarios previstos por la ley argentina.

### **ARTÍCULO 4º: Procedimiento para el reconocimiento como EBCT UNSAM y/o de incubación de EBCT en instalaciones de la UNSAM.**

#### **4.1. Para los casos de solicitud del reconocimiento EBCT UNSAM.**

La EBCT que requiera su reconocimiento como EBCT UNSAM presentará su solicitud, de acuerdo al formulario que se apruebe al efecto, a la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación, junto con el aval de las Unidades Académicas y/u Organizativas involucradas en el desarrollo del conocimiento, tecnología o innovación en que se basa la empresa y/o al que pertenecen sus integrantes.

#### **4.2** Para los casos solicitud de incubación en UNSAM.

La EBCT que requiera incubarse en las instalaciones de UNSAM presentará su solicitud a la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación, de acuerdo al formulario que se apruebe al efecto, junto al aval de la máxima autoridad de las unidades académicas y/u organizativas donde se realizará la incubación de la EBCT y/o desarrollará sus actividades.

#### **4.3.** Las solicitudes indicadas en los incisos anteriores podrán ser presentadas en simultáneo.

#### **4.4.** Documentación complementaria.

En todos los casos la solicitud dirigida a la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación deberá ir acompañada de una memoria justificativa conforme al modelo que apruebe al efecto la Secretaría mencionada y que deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Plan de negocio, incluyendo una descripción del producto o servicio objeto de la actividad de la compañía, su viabilidad técnica, y un plan estratégico y de marketing.
- b) Programa de financiación de sus actividades durante los primeros años de su actividad.
- c) Memoria explicativa de la tecnología o conocimientos generados en la UNSAM necesarios para el desarrollo de su actividad, así como su grado de protección.
- d) Integrantes de la EBCT y su participación societaria o de gestión. En caso de que la integren miembros de la comunidad UNSAM, indicar su cargo o función dentro de la Universidad.
- e) Indicación y justificación del encuadre de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 3° del presente.

### **ARTÍCULO 5°: Evaluación de la EBT**

**5.1.** La solicitud presentada por la EBCT, para cualquiera de los supuestos, será evaluada por una Comisión Evaluadora ad hoc conformada al efecto que estará integrada por dos personas propuestas por la Secretaría de Extensión y Vinculación y dos personas propuestas por la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

**5.2.** Las personas propuestas para integrar la Comisión deberán pertenecer a la Comunidad UNSAM y tener conocimientos en el campo científico tecnológico y de la administración de proyectos, de la administración de empresas y en la comercialización en materia de propiedad intelectual e industrial.

**5.3.** Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem y las designaciones se harán por Disposición de la Secretaría IDI.

5.4. La Comisión EBCT podrá solicitar la opinión de consultores externos a UNSAM especializados en materia de financiación, tecnología y mercado, así como otras materias que se consideren necesarias en cada caso.

La Comisión de EBCT elaborará un informe que será presentado a la Secretaría IDI, incluyendo una recomendación sobre si se debe conceder o no el reconocimiento.

La Comisión de EBCT también podrá asimismo realizar observaciones de mejoras a la EBCT.

5.5. Las decisiones se aprobarán por consenso y en caso de no obtenerlo por mayoría simple.

#### **ARTÍCULO 6°: Procedimiento Administrativo de Aprobación.**

Con la solicitud de la EBCT, se abrirá expediente incorporando allí todas las actuaciones que conforman el desarrollo del procedimiento. Con el informe antes mencionado la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación impulsará su tratamiento ante el Consejo Superior, órgano competente para otorgar o denegar las solicitudes de reconocimiento como EBCT UNSAM.

#### **ARTÍCULO 7°: Suscripción de Acuerdos entre la UNSAM y la EBCT.**

7.1. Cuando la EBCT tenga por objeto la explotación comercial de conocimientos, capacidades y/o resultados generados por proyectos de investigación/extensión/vinculación financiados total o parcialmente con fondos públicos y/o privados ejecutados en UNSAM, corresponderá la suscripción de un acuerdo específico para el uso o explotación comercial de los productos y/o servicios resultantes en los que se definan las condiciones en que se llevará adelante dicha explotación comercial.

Dicho acuerdo deberá contemplar y cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología aprobado por Resolución del Consejo Superior N°29-20.

7.2. En los casos en donde la EBCT solicite la incubación por parte de la UNSAM se deberá suscribir un ACUERDO DE INCUBACIÓN donde se estipulen las obligaciones y derechos de cada parte, como ser: las condiciones de ubicación de EBCT, las particularidades de uso y conservación de los espacios, equipamientos, materiales y capital humano y los términos económicos y plazos y cualquier otra cuestión que sea procedente de acuerdo a las particularidades de cada caso.

7.3. Convenio de participación de la UNSAM en la EBCT.

La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación impulsará los procedimientos correspondientes adjuntando asimismo un informe técnico y financiero del caso. Los acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

#### **ARTÍCULO 8°: Participación de la UNSAM en la Empresas de Base Científico Tecnológica.**

En cualquiera de los tres (3) supuestos que motivan la solicitud de reconocimiento de EBCT UNSAM y de acuerdo al aporte de la UNSAM a la EBCT, la UNSAM reserva el derecho de fijar una participación en el capital social de la Empresa de Base Científico Tecnológica.

La participación de UNSAM en el capital societario de la EBCT podrá ser de manera directa o en forma indirecta a través de algunas de las fundaciones o sociedades vinculadas a UNSAM.

Las características de dicha participación serán establecidas en el convenio específico celebrado entre las partes, pero en ningún caso podrá implicar el control de la empresa por parte de la UNSAM.

Los convenios deberán prever que la participación de la Universidad, si la hubiere, se realice bajo figuras jurídicas en las cuales su responsabilidad quede limitada al capital suscripto.

#### **ARTÍCULO 9º: Participación de los integrantes de la comunidad UNSAM en las EBCT UNSAM.**

Los integrantes de la comunidad UNSAM podrán formar parte del capital societario de la EBCT UNSAM sin limitaciones, en la medida de que la normativa aplicable a su cargo o función no determine su incompatibilidad.

Los integrantes de la comunidad UNSAM podrán desempeñar funciones ejecutivas en la EBCT UNSAM en la medida que la normativa aplicable se lo permita de acuerdo al cargo o función que desempeñan en la Universidad.

En caso de que algún integrante de la EBCT tenga alguna función o cargo en la Universidad, deberá abstenerse de participar en cualquier negociación o toma de decisión que involucre a la EBCT de la que forma parte.

#### **ARTÍCULO 10º: Preferencia de contratación a UNSAM.**

La EBCT UNSAM deberá tener como preferencia para la contratación de servicios tecnológicos, desarrollos de I+D o contratación de capital humano a la UNSAM frente a otros posibles oferentes en igualdad de condiciones.

#### **ARTÍCULO 11º: Uso de la denominación y logotipo de las EBCT UNSAM.**

Una vez obtenido el reconocimiento las EBCT UNSAM podrán incorporar la denominación y el logotipo que se apruebe a tal efecto, y que las identifique como EBCT UNSAM, de forma asociada a su propia imagen corporativa.

En cualquier momento, la Universidad podrá requerir a la EBCT que cese en el uso de la denominación y del logotipo indicados en el apartado anterior, sin expresión de causa. En este caso, la EBCT deberá dejar de usar, con carácter inmediato, estos elementos en su actividad.

**ARTÍCULO 12°: Seguimiento de la EBT UNSAM.**

La EBCT UNSAM tendrá la obligación de presentar un informe anual, que versará sobre: desarrollo de la tecnología, propiedad intelectual, puestos generados de trabajo, participación en rondas de inversión y cualquier otro tema que resulta relevante para la Universidad, sin perjuicio de los controles y/o auditorías establecidos en los contratos específicos. Dicho informe debe ser elevado a la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación y cuando lo considere necesario podrá requerir un informe complementario a la EBCT UNSAM, dentro de un plazo razonable.

En caso de que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación lo considere apropiado y bajo argumentos fundados podrá elevar al Consejo Superior la revocación del reconocimiento de EBCT UNSAM.

**ARTÍCULO 13°: Programas de Promoción de EBCTs.**

La UNSAM, a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con el objeto de promover la creación de EBCT, diseñará programas propios de Fomento de Creación de Empresas de Base Científico Tecnológica dotándolo de los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Asimismo, se facilitará la participación de personal de la UNSAM en programas externos que promuevan la creación de este tipo de empresas.

**ARTÍCULO 14°: Registro de Empresas de Base Científico Tecnológica de la UNSAM y convenios de incubación:**

**14.1.** Se creará un Registro de EBCT UNSAM y Convenios de Incubación.

Una vez otorgado el reconocimiento o suscripto y aprobado por Consejo Superior el Convenio de Incubación, la autoridad de aplicación, procederá de oficio a su inscripción según el caso.

**14.2.** Sobre las EBCT UNSAM y EBCT incubadas se registrarán de los siguientes datos:

- a).- El expediente por el cual tramitó la solicitud.
- b) Tipo de solicitud aprobada (Reconocimiento y/o Convenio de Incubación).
- c).- El instrumento de constitución y estatutos de la empresa y sus modificaciones
- d).- Todo contrato suscripto con la UNSAM.

**14.3.** Las EBCT UNSAM deberán informar al Registro de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos arriba indicados para su actualización.



**ARTÍCULO 15°: Normativa Supletoria.**

Será de aplicación supletoria el Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología aprobado por la Resolución CS 29/2020 en todo lo que no se oponga la presente.

**ARTÍCULO 16°: Entrada en vigencia.**

La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 17°: Disposiciones transitorias.**

Las EBCT ya constituidas previamente a la entrada en vigor de la presente norma podrán solicitar acogerse al presente régimen EBCT UNSAM.